

ART. 146.

Podrá admitirse en las escuelas magistrales a maestros de escuelas privadas, si de ello no resulta perjuicio a la enseñanza de los maestros públicos.

ART. 147.

A los maestros públicos i privados que hayan seguido regularmente el curso de las clases magistrales i que hayan obtenido buen éxito en el examen final, se les expedirá certificado en el cual se exprese la asignatura i los puntos obtenidos.

CAPÍTULO II

DE LAS CONFERENCIAS MAGISTRALES

SECCIÓN I

CONFERENCIAS MAGISTRALES NORMALES

ART. 148.

El personal docente de cada escuela normal celebrará todos los años las siguientes reuniones:

- a) Dos o mas el del departamento de teoría profesional;
- b) Dos o mas el del departamento de práctica profesional;

- c) Dos o mas el personal reunido de los dos departamentos.

En estas reuniones se tratarán puntos importantes que interesen al modo de enseñar, a la disciplina, a los exámenes, a las relaciones técnicas de los dos departamentos, a la organización interna de la escuela.

Las conferencias normales pueden consistir solamente en disertaciones, o en discusión de temas anticipadamente señalados. En una u otra forma, se estudiarán: el grado de acierto con que se cumplan las disposiciones que rigen las escuelas normales, i proyectos de mejora.

NOTA — A dos clases de resultados deben tender los esfuerzos de cuantos participan en la dirección i en la enseñanza de una escuela normal: a que la acción de cada uno se ejerza tan perfectamente como sea posible en cada departamento, i a que se armonice la acción total de un departamento con la acción total del otro, a fin de que el juego de todas las actividades dé un resultado dotado de unidad i bueno. Siempre es difícil obtenerlo en establecimientos en que colaboran necesariamente numerosas personas; pero mucho mas lo es en establecimientos nuevos, cuyo personal tiene que formarse más como se pueda que como se quiera. Aún cuando se tenga la suerte de haber hallado inteligencias bien preparadas, cosa que a veces no sucede, no es probable que todas piensen de igual manera, i que lleven a su empleo iguales hábitos profesionales. Los comienzos de una escuela normal tienen que ser comienzos de desconcierto profundo. La dirección de la escuela puede corregir con el poder de su autoridad una parte de estas inconexiones; pero todavía quedará mucho que necesitará pacientes observaciones i el influjo de una sana crítica, lentamente desarrollada. Este trabajo, tendente a modificar ideas i hábitos mas o menos arraigados, a

uniformar pensamientos i acciones, tiene que ser, si ha de ser eficaz, obra de inteligencia; ya de inteligencia individual que asume la forma de disertación, ya de inteligencia colectiva que se realiza como discusión de hechos i doctrinas.

Muy diferente es la tarea encomendada al departamento de teoría profesional, de la encomendada al de práctica. Razonable es, por tanto, que el personal de cada uno celebre conferencias separadamente: aquél, sobre asuntos que atañan al departamento suyo; i éste, sobre asuntos que a su departamento interesen. Mas, si bien diferentes las tareas de los dos, están íntimamente relacionadas, ya porque uno enseña a practicar la teoría que el otro enseña, ya porque son miembros de un solo organismo. De donde se deduce que pueden ser de suma utilidad para la enseñanza normal las conferencias que celebren los maestros de la teoría i los de la práctica con el fin de adunar su conducta conformándola en todo a los mismos principios.

No faltará quien crea que dos conferencias por año de cada departamento i dos de ambos unidos son muy pocas. Dan pie para pensar así los usos establecidos respecto de las conferencias de maestros primarios i la suposición bien fundada de que la novedad que habrá en la enseñanza normal de la Provincia motivará en los primeros tiempos conferencias mas frecuentes. Precisamente por ser esto lo probable, el código prescribe que las conferencias sean en cada caso «dos o mas». No fija el máximo; fija solo el mínimo; i lo fija en dos, porque la ley dispone para una serie de años que puede ser larga, porque normalizado el estado de las escuelas no habrá necesidad de conferencias frecuentes, i porque el obligar a celebrarlas mas a menudo que lo necesario sería esterilizarlas i dar causa a que los maestros les cobrasen hastío. Si no han de servir para satisfacer necesidades sentidas, serán inútiles o harán daño; si se siente alguna necesidad, ella moverá a celebrarlas en tiempo oportuno.

SECCIÓN II

CONFERENCIAS MAGISTRALES PRIMARIAS

ART. 149.

Se reunirán para conferenciar con el fin de aumentar i rectificar sus conocimientos profesionales i con el de hacer progresar las escuelas primarias en que están empleados: los maestros de cada escuela pública que tenga dos o mas; los de las escuelas públicas que haya en cada ciudad o pueblo, i los de las escuelas públicas de cada distrito.

NOTA— 1. El ducado de Holstein es el primer país, o uno de los primeros en que los maestros se hayan reunido para tratar asuntos escolares, pues sus ordenanzas sobre el particular datan de 1747. Le siguió pronto Prusia, cuyo REGLAMENTO GENERAL DE LAS ESCUELAS, promulgado en 1763 por Federico el grande, ordena que los pastores religiosos se reúnan con los maestros de sus parroquias para conferenciar sobre asuntos escolares. Wurtemberg tenía organizadas estas asambleas, ya en 1810. El gobierno de Baviera instituyó en este estado, en 1824, conferencias análogas; i el de Francia facultó en 1829 a las comisiones consistoriales de instrucción primaria para que, previa autorización del rector, reuniesen los maestros de su jurisdicción respectiva para celebrar conferencias. A estos países imitaron luego el reino de Saxe (1835) i el de Austria. (1848.) Después se han generalizado en casi toda la Europa i en América. Los *institutos de maestros* (teachers' institutes) de Estados-unidos, a que tanta importancia atribuyen los norte-americanos, i que no son otra cosa que conferencias magistrales, tuvieron origen en